

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO



Índice

- I** **Introducción**
- II** **Objetivos**
- III** **Constitución y organización de unidades y servicios policiales especializados contra la violencia de género**
- IV** **Actuaciones de prevención**
- V** **Medidas de asistencia**
- VI** **Medidas para la protección de la víctima**
- VII** **Cooperación internacional**
- VIII** **Conclusiones**

I. Introducción

La violencia contra la mujer, y de manera particular, la violencia de género, es un fenómeno de enorme complejidad y de alcance global, que amenaza los derechos y la vida de las mujeres en todo el mundo. Sus características la apartan del resto de las manifestaciones de violencia interpersonal, ya que con ella los agresores pretenden perpetuar la relación de desigualdad entre hombres y mujeres; de ahí la importancia que adquieren el desarrollo y puesta en práctica de políticas integrales que incidan sobre las causas que dan lugar a esa desigualdad, y que den respuestas preventivas y de protección a favor de la mujer víctima frente al agresor.

El Programa de Estocolmo, aprobado en diciembre de 2009 por el Consejo Europeo, ha señalado que una de las prioridades políticas de la Unión para los próximos años será centrarse en los intereses y las necesidades de los ciudadanos, asegurando el respeto y la integridad de las libertades fundamentales. Y de manera muy particular, en relación con las personas vulnerables, porque 'todas las formas de discriminación son inaceptables'.

Por todo ello, y junto con otras medidas, el Consejo ha proclamado que 'la UE brindará apoyo práctico y promoverá las mejores prácticas' para proteger y evitar la violencia y la discriminación contra los grupos vulnerables, como es el caso de las mujeres.

Definiciones

A los efectos de este Manual, se entiende como **Violencia de Género** "toda violencia que se ejerce sobre una mujer por parte de un hombre que sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aun sin convivencia".

Una **buena práctica policial en materia de violencia de género** es toda actividad o conjunto de actuaciones policiales, enmarcadas en una estrategia o plan de acción más global que, bajo premisas de eficacia, calidad y excelencia en el servicio, están dirigidas a impedir conductas violentas contra la mujer por parte de su pareja o ex pareja, así como a articular las medidas de protección y asistencia necesarias para impedir que la víctima vuelva a sufrir nuevas agresiones.

En este Manual se entiende por **servicio policial**, las unidades de los cuerpos policiales o de las agencias encargadas de proteger o hacer cumplir la ley, independientemente de la naturaleza o estatus de este tipo de instituciones.

Las autoridades de muchos estados de la Unión ya han puesto en marcha importantes programas específicos para luchar contra la violencia de género, así como para prevenir las conductas por parte de los agresores, estableciendo medidas de protección, jurídicas, policiales y sociales, a favor de la mujer víctima.

El compromiso de todos los Estados miembros en la lucha contra cualquier forma de violencia de género, requiere de una actuación unida; y de manera particular, también una acción coordinada en los medios, los procedimientos y las buenas prácticas implementadas por los diferentes cuerpos y unidades policiales. Porque ello es la mejor forma de garantizar unos resultados eficaces en la lucha de cada Estado contra esta lacra, como también para una eficaz y conjunta respuesta en todo el territorio de la Unión Europea.

Como destacaba la Comisión Europea en su Plan de trabajo para la igualdad entre hombres y mujeres 2006-2010¹, las mujeres son las principales víctimas de la violencia, lo que constituye una violación del derecho fundamental a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y emocional. No hay nada por lo que se deba tolerar o excusar la vulneración de estos derechos. La prevención desde las Instituciones es fundamental y requiere educación y conocimientos, trabajo en red, cooperación e intercambio de buenas prácticas.

El Consejo de Ministros reconocía en noviembre de 2006² que son los hombres quienes cometen la inmensa mayoría de los actos violentos basados en el género, e instaba a los Estados miembros y a la Comisión a combinar las medidas sancionadoras contra los autores de actos violentos con medidas preventivas; y a establecer programas específicos tanto para las víctimas como para los infractores, sobre todo tratándose de la violencia doméstica.

Este *“Manual de buenas prácticas policiales en materia de violencia de género”*, pretende ser un marco de referencia en la actuación de los servicios y unidades policiales implicadas en la lucha contra esta lacra social, desde una perspectiva integral, fomentando el intercambio de información, conocimiento y experiencias entre los diferentes Estados miembros.

¹ COM (2006) 92 final

² 14845/06

II. Objetivos

El presente Manual es el resultado del trabajo de intercambio de experiencias y conocimientos de los profesionales y expertos que desarrollan su trabajo en los servicios o unidades policiales de los diferentes Estados de la Unión en los ámbitos de la prevención, protección y lucha contra la violencia de género o, en general, de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar o doméstico; y pretende ser el marco de referencia de la actuación policial en este ámbito, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a.** Reconocer, determinar, difundir y aplicar buenas prácticas policiales en la prevención e investigación de estos delitos y en la protección de las mujeres víctimas, facilitando una respuesta conjunta, homogénea y coordinada de las diferentes unidades policiales de los Estados miembros ante este grave problema social, que presenta características similares en todos ellos.
- b.** Garantizar la eficacia, calidad y excelencia en las actuaciones de las Unidades Policiales encargadas del seguimiento, asistencia y protección a las mujeres maltratadas.
- c.** Optimizar los recursos policiales necesarios para prevenir, investigar, erradicar y actuar contra la violencia de género, así como para proteger a las mujeres víctimas y a los menores que convivan bajo su tutela y cuidado.
- d.** Desarrollar e implantar herramientas y procedimientos innovadores que permitan estimar y predecir el nivel del riesgo al que estén sometidas las víctimas y, en base a dichas informaciones, establecer medidas de protección que contribuyan a evitar que sufran nuevas agresiones.
- e.** Reforzar y promover la colaboración y cooperación entre los diferentes actores intervinientes, es decir, la Justicia, unidades policiales, servicios sanitarios, servicios sociales y asistenciales y la sociedad civil, estableciendo sistemas ágiles y eficaces de intercambio de información.
- f.** Compartir experiencias y buenas prácticas, que mejoren la actuación coordinada entre las unidades o servicios policiales encargados de luchar contra este tipo de violencia en los diferentes Estados miembros.
- g.** Promover la formación, capacitación y especialización de los profesionales de las unidades policiales que trabajan con víctimas de violencia de género.

III. Constitución y organización de unidades y servicios policiales especializados contra la violencia de género

1. CREACIÓN DE SERVICIOS POLICIALES PARA LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Los Estados miembros deben garantizar que en sus respectivos cuerpos policiales o en sus agencias encargadas de proteger o hacer cumplir la ley, existan o se constituyan unidades o servicios especializados para la prevención e investigación de las conductas delictivas en materia de violencia de género, así como para la protección de las mujeres víctimas de dicha violencia.

Dichas unidades y servicios especializados –que actuarán en estrecha cooperación con las demás unidades policiales de prevención de la delincuencia y de protección de las víctimas, así como con los servicios sociales y asistenciales, de carácter público o privado, existentes en cada comunidad – deberán asegurar una total cobertura de sus servicios en todo el territorio de cada Estado.

La estructura de los diferentes cuerpos policiales de los Estados miembros deberá favorecer y promover que las unidades y servicios policiales implicados en la lucha contra la violencia de género obtengan la mayor eficacia posible. Y para ello, dicha estructura debe permitir el funcionamiento integrado y coordinado entre los siguientes servicios policiales:

- Entre las unidades especializadas que realizan un seguimiento específico de los casos de violencia de género y que se encargan de la recepción de la denuncia, la investigación, la valoración de los niveles de riesgo y de la colaboración con otros profesionales (psicólogos, sanitarios, servicios sociales...), proporcionando además apoyo y coordinación en esta materia a las restantes unidades policiales, especialmente las de seguridad ciudadana.
- Y con las unidades de prevención general de la delincuencia y de mantenimiento de la seguridad pública, que se encargan de llevar a cabo las medidas de protección de la mujer víctima, de acuerdo con las valoraciones de riesgo determinadas por las autoridades judiciales o por los servicios policiales especializados.

Se garantizará que la actuación de las unidades policiales en materia de violencia de género se integre en la red que conforman todas las Instituciones implicadas en esta materia, de manera que se garantice y promueva la colaboración y la coordinación entre todos los actores intervinientes. Para ello, se deben sistematizar los canales de relación y los flujos de información entre todos ellos, estableciendo protocolos de actuación y coordinación específicos.

Con ello se persigue una respuesta policial homogénea, independientemente del momento o el espacio geográfico en el que se lleve a cabo la actuación en materia de violencia de género, y acorde a las necesidades de protección que la víctima requiera en cada situación.

Las autoridades de los Estados miembros de las que dependan los servicios policiales, establecerán y dictarán protocolos de actuación en los que se establezcan los criterios de intervención, de colaboración y de coordinación con otros servicios policiales, judiciales o de asistencia social, que permitan garantizar y optimizar las medidas de protección y de asistencia a las víctimas de violencia de género.

Dichos protocolos perseguirán, en particular, los siguientes objetivos:

- Proporcionar a las víctimas una respuesta policial de la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.
- Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, calidad y eficiencia en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que suponen un incremento de la victimización, especialmente la duplicidad de intervenciones.
- Proporcionar a la víctima información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en la ley, y los recursos jurídicos y de todo tipo existentes para la efectividad de tales derechos en el ámbito territorial correspondiente.
- Facilitar la transmisión entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los órganos judiciales de toda la información relevante para la protección de la víctima.
- Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico, asistencial y psicológico a las víctimas.

2. PERFIL DEL PROFESIONAL DE LAS UNIDADES POLICIALES ESPECIALIZADAS.

En la selección de los funcionarios policiales que trabajan directa y continuamente con víctimas de violencia de género se tendrán en cuenta las actitudes y las capacidades personales y psicológicas y profesionales adecuadas para afrontar estas situaciones.

Es importante que dichos funcionarios tengan habilidades sociales, dotes de comunicación y escucha, un alto grado de empatía y que sean capaces de manejar emociones.

3. ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS FUNCIONARIOS POLICIALES

Los Estados miembros deben garantizar que todos los funcionarios policiales reciban formación completa y suficiente sobre las características y dimensiones del fenómeno de la violencia de género, sensibilizándoles profesional y socialmente así como proporcionándoles conocimientos jurídicos y pautas y procedimientos de comportamiento profesional y de intervención policial frente a las diferentes formas delictivas de violencia de género.

Dicha formación será de carácter especializado para aquellos funcionarios que integran las unidades policiales que participan directamente en la lucha y prevención de la violencia de género, así como en la protección de las mujeres víctimas.

4. REQUISITOS FÍSICOS Y MATERIALES QUE HAN DE REUNIR LOS ESPACIOS POLICIALES DE ACOGIDA Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Es necesario incorporar todos los conocimientos actuales, desde el punto de vista criminológico, en el diseño de los espacios físicos de las dependencias policiales donde se reciba y atienda a las víctimas de violencia de género, o se trabaje con los agresores, intentando evitar, por todos los medios, una victimización secundaria.

- Los espacios dedicados a tiempos de espera, a recogida de denuncias y los destinados a otros tipos de intervenciones y actuaciones policiales, deben estar diferenciados y adaptados a las peculiaridades de cada situación, procurando, en todo momento, garantizar la confidencialidad.
- Estos espacios deben permitir la separación absoluta entre víctima y agresor.
- Se deben prever espacios especialmente diseñados para los menores acompañantes.
- En cuanto al traslado de víctimas, debe procurarse la utilización de vehículos policiales adaptados a tal fin y situación, y en particular para el posible transporte de menores acompañantes.

IV. Actuaciones de prevención

La prevención es una de las claves para combatir la violencia de género. Para prevenir la comisión de actos violentos contra la mujer, es preciso educar a los jóvenes y a la población en general en la igualdad, realizando campañas de sensibilización de la población, cuyo objetivo principal sea reducir el número de casos de violencia en el futuro. Los servicios y unidades policiales colaborarán y cooperarán estrechamente con todas las instituciones, especialmente con las educativas y asistenciales, en dichas campañas generales y en las actuaciones específicas de sensibilización general y de formación de los jóvenes.

Las unidades policiales pondrán en marcha medidas preventivas y de detección temprana de los casos de violencia de género, dirigidas a reducir este tipo de violencia, así como a evitar las posibles reincidencias de actos violentos cometidos por los agresores.

Las medidas deben dirigirse a minimizar las consecuencias de los casos ya manifestados, así como a reducir las secuelas que conllevan los actos violentos sobre las víctimas y evitar las posibles reincidencias.

Los miembros de las unidades policiales especializadas deben conocer y estar en condiciones de identificar las causas que provocan la violencia contra la mujer, para así poder determinar cuáles son los factores de vulnerabilidad que puedan incidir sobre la seguridad y la calidad de vida de las víctimas y de los menores que vivan en este contexto de violencia.

Una vez identificado un hecho de violencia de género, los servicios policiales deben estar en condiciones de realizar una intervención inmediata para minimizar el daño a la mujer y, en su caso, a los niños o personas que de ella dependan, previniendo de este modo la ampliación o la continuación de la conducta del agresor.

Los servicios policiales deben tener en cuenta las circunstancias de las mujeres que se encuentran en situación de especial dificultad (inmigrantes, con discapacidades físicas o psíquicas, de zonas rurales o en situación de exclusión social).

Por último, y como medida preventiva también sobre estas conductas, es importante reforzar la lucha contra la inmigración ilegal con fines de explotación sexual.

PREVENCIÓN ENTRE LA JUVENTUD.

Las unidades policiales especializadas deben participar o cooperar activamente – sobre todo cuando son requeridos para ello –, en los planes educativos que se impartan en los centros escolares centrados en concienciar de la importancia de las relaciones de igualdad y en la necesidad de erradicar la violencia, liderados por las Autoridades competentes en materia educativa y de igualdad.

Es recomendable realizar un seguimiento y valoración de las acciones educativas que se estén realizando con los más jóvenes, con el fin de revisar las que ofrezcan progresos deficientes.

PREVENCIÓN ENTRE LA POBLACIÓN INMIGRANTE.

La prevención y la actuación en materia de igualdad con colectivos de extranjeros inmigrantes, debe incluirse en las actividades formativas de los agentes policiales. Es preciso que los servicios policiales conozcan las diferentes claves culturales para poder adaptar su actuación.

Resulta imprescindible que la atención e información a las víctimas en el ámbito policial se realice en sus idiomas de origen y adaptada a la idiosincrasia de cada cultura. Es recomendable establecer redes de ayuda a los colectivos de inmigrantes, en las que se integren funcionarios policiales, creando la figura de “mediador cultural”.

SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Como un elemento imprescindible para el seguimiento de los casos de violencia de género; para la coordinación de actuaciones entre todas las instituciones participantes; para la determinación objetiva del riesgo potencial en el que se encuentra la mujer víctima; y para la implementación, en su caso, de las medidas de protección policial acordes con dichos niveles de riesgo, las autoridades de los Estados miembros deben poner en funcionamiento, con apoyo en las nuevas tecnologías de la información, Sistemas Informáticos de Seguimiento, Información e Inteligencia de los casos de Violencia de Género.

En dicho Sistema, y de acuerdo con un protocolo al efecto, se recogerán cuantas informaciones –cualquiera que sea su fuente y referidas a la situación de la víctima o las personas que de ella dependan, al hecho delictivo y al agresor –, puedan aportar conocimiento sobre los distintos factores presentes en cada caso de violencia, y que puedan ser útiles para determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y la puesta en funcionamiento de las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección.

Dicho protocolo debe prever que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento, con el transcurso del tiempo, de nuevos datos o antecedentes.

Conforme a lo establecido en el protocolo *ad hoc*, el diseño de los instrumentos de valoración y actualización del riesgo debe contemplar necesariamente los factores de demostrada y empírica incidencia en el mismo.

V. Medidas de asistencia

LA ACOGIDA A LA VÍCTIMA. FACILITACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS ASISTENCIALES.

Cuando ello sea posible, es conveniente mantener una corta entrevista con la víctima en el lugar de los hechos, evitando la victimización secundaria. Posteriormente, ya en dependencias policiales, se profundizará en la entrevista y en la declaración de la víctima sobre el hecho y las circunstancias del mismo, así como sobre las circunstancias particulares de la mujer.

En las dependencias policiales debe disponerse de un listado actualizado de los recursos públicos o privados de carácter asistencial para las mujeres víctimas de violencia de género, así como de las direcciones y teléfonos de dichos servicios. También es una práctica recomendada centralizar en un único punto o teléfono todos los recursos públicos o privados puestos a disposición de las víctimas.

Los funcionarios policiales que intervienen deben facilitar y procurar que los servicios sociales y asistenciales de las diferentes instituciones implicadas informen a las víctimas, de forma completa y pormenorizada, de las distintas situaciones que se le van a ir presentando en el proceso que inicia con la denuncia.

Finalmente, es necesaria la difusión entre los agentes policiales de folletos informativos descriptivos de las conductas que constituyen ilícitos penales en relación con la violencia de género para aclarar dudas o interrogantes que pudieran plantear las víctimas y evitar, de este modo, que se retrase el acto de la denuncia ante las unidades policiales.

ATENCIÓN E INFORMACIÓN PREVIA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS.

Reconocer el derecho de cualquier víctima de violencia de género al acceso inmediato a los servicios de asesoramiento jurídico previo, asistencia letrada y representación procesal en todo tipo de procedimientos, implica que cualquier víctima que acuda a interponer una denuncia podrá solicitar en ese mismo instante que se le nombre un profesional de la abogacía especializado para la defensa de sus intereses y recibir asesoramiento previo al proceso, incluso con anterioridad a la denuncia o solicitud de orden de protección, pero siempre tras la designación expresa por la víctima y sin necesidad de acreditar la carencia de recursos económicos.

En el marco de la regulación jurídica que en cada caso esté establecida, y para mitigar la posición de indefensión que se encuentra la víctima, la actuación policial deberá realizar, entre otras, labores de información y de asesoramiento a la misma. Entre la información que corresponde facilitar a la víctima se encuentra el posible ejercicio y acceso al derecho de asistencia jurídica especializada.

LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.

Los funcionarios policiales encargados de la recepción de la denuncia, deben recoger cuantos datos sean imprescindibles para definir y acordar las medidas de protección de la víctima, la identificación y, en su caso, la detención del agresor, así como para el posterior seguimiento policial y judicial del caso.

Para ello, es preciso que estén definidos claramente los datos a recoger, asegurándose que los agentes de policía que intervienen tengan la experiencia y preparación adecuada para realizar de forma correcta esta recogida de información. A estos efectos resulta muy aconsejable protocolizar el contenido mínimo de la denuncia y del atestado policial.

Siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, la actividad policial también se dirigirá a determinar:

- Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- Las relaciones mantenidas con el agresor.
- Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor.
- La posible retirada de denuncias por parte de la víctima, o la reanudación de la convivencia o la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido, por cuanto son circunstancias que pueden incidir negativamente en la situación de riesgo de la mujer.

Estas informaciones son imprescindibles para poder concretar el nivel de riesgo de violencia y las medidas que hayan de adoptarse en cada caso para asegurar la protección.

Esta recogida de información habrá de hacerse en todas las ocasiones que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, incluso en aquellos supuestos en que la información adquirida por los agentes policiales, sobre un caso de violencia de género, provenga de fuentes distintas a una previa denuncia interpuesta por parte de la víctima, y siempre teniendo presente las respectivas legislaciones nacionales.

Debe evaluarse en cada caso –y para reducir los efectos de la agresión sobre la mujer, y evitar una doble victimización – cuál es el momento idóneo para recoger la denuncia de la víctima, intentado que la declaración de testigos sea lo más inmediata posible, sin olvidar nunca la protección a la víctima. También la inspección en el lugar del hecho debe realizarse lo antes posible, ya que en muchos casos permitirá detectar indicios probatorios de la violencia ejercida por el agresor en el lugar de los hechos.

ASISTENCIA A MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO

Es aconsejable extender la ayuda psicológica a los menores que hayan sido testigos de situaciones de violencia de género, que sean víctimas de ella, o que estén en cualquier otra situación de riesgo relacionada con este problema. Para ello, los agentes policiales procurarán derivar lo antes posible a los servicios de ayuda psicológica disponibles a estos menores, víctimas o testigos de violencia de género.

Hay que incidir en la “actuación inmediata” por parte de las unidades policiales siempre que haya la más mínima sospecha de que un menor se encuentre en situación de riesgo.

ACTUACIONES ANTE LA POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Dentro de las actuaciones policiales de respuesta inmediata, dirigidas a disminuir el riesgo de las víctimas, debe incluirse la consulta y averiguación de la posible tenencia y posesión de armas de fuego y otros instrumentos peligrosos por parte de los agresores, para, en su caso, proceder a su retirada cautelar e incautación.

En el supuesto en el que los funcionarios policiales se encuentren ante una negativa, por parte de los agresores, a la entrega de las armas, deberán emitir comunicación inmediata a la Autoridad Judicial solicitando que disponga lo oportuno para su retirada.

Finalmente, y en el caso de que el agresor, por su condición o situación profesional, porte armas, se informará al superior jerárquico de los hechos en los que se ha visto implicado para proceder a la retirada a aquél de las mismas.

VI. Medidas para la protección de la víctima

VALORACIÓN DEL RIESGO

Es necesario que los servicios policiales dispongan – como se indica en el apartado IV de este Manual – , de Sistemas de Seguimiento de los Casos de Violencia de Género, en los que se incluyan herramientas automatizadas que permitan a los funcionarios detectar y predecir empíricamente el nivel riesgo de la víctima a sufrir nuevas agresiones.

Para ello, es conveniente integrar la información en bases de datos, y apostar decididamente por el desarrollo de herramientas y procedimientos asociados a las tecnologías de la información (IT) para la gestión del conocimiento en esta materia, así como para apoyar la toma de decisiones.

La información para realizar la valoración del riesgo debe proceder no sólo de la declaración de la víctima, sino que se debe de completar con otras fuentes como la inspección policial en el lugar de los hechos, la comparecencia de los agentes policiales que hayan intervenido, la declaración del agresor, testimonios de personas relacionadas o testigos, informes técnicos, registros históricos del caso, etc.

Las herramientas de evaluación del riesgo potencial en el que en cada momento se encuentra la víctima deben establecer, de acuerdo con criterios objetivos, diferentes graduaciones de dicho riesgo, de los que se derivarán diferentes medidas de protección a la víctima por parte de las unidades policiales.

Periódicamente, según los plazos acordados en el protocolo de actuación, las unidades y los servicios policiales deben proceder a una revisión de la situación de riesgo, para determinar si existen circunstancias que aconsejen modificar su grado y, consecuentemente, las medidas policiales de protección.

SEGUIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA POR LAS UNIDADES POLICIALES

La automatización de procesos desde un Sistema de Seguimiento como el descrito en los puntos anteriores, permite un mejor seguimiento de cada caso, siempre que la información sea lo más amplia y actualizada posible y haya sido introducida por los diferentes profesionales y unidades actuantes.

Para hacer un seguimiento de cada caso y para establecer las medidas de protección necesarias, hay que procurar que toda la información esté integrada, permanentemente actualizada y sea de fácil acceso para los funcionarios policiales encargados del seguimiento de las víctimas de violencia de género, teniendo siempre en cuenta las legislaciones nacionales en materia de protección de datos de carácter personal.

Además, dada la gran movilidad de la población, incluso con frecuentes movimientos transfronterizos, es necesario conseguir la coordinación y el efectivo trasvase de información dentro de cada Estado, y entre distintos países, principalmente orientado, a la protección de víctimas.

ACTUACIONES SOBRE LOS AGRESORES

Con los datos disponibles, y para articular las respectivas medidas de prevención y, en su caso, de protección a la víctima, se deben realizar análisis que permitan detectar pautas de comportamiento de los agresores, sobre todo en aquellos casos de riesgo alto y extremo.

Como medida de garantía de protección a la víctima, es importante el trabajo con los agresores, en una doble vertiente:

- Por un lado, informando a los agresores sobre las consecuencias penales de su conducta violenta, para disuadirles respecto a la comisión de nuevos actos de violencia.
- Por otra parte, a través de los programas de reeducación y rehabilitación, con el objetivo de concienciar y cambiar sus pautas de comportamiento.

Debe existir una perfecta coordinación entre todas las instituciones encargadas de la protección a las víctimas, principalmente las unidades policiales y los servicios penitenciarios.

Cuando un agresor se encuentra cumpliendo una medida de prisión, las eventuales salidas en libertad o por permisos carcelarios pueden constituir momentos de riesgo, por lo que es necesario establecer procedimientos de notificación automatizada a las unidades policiales y a las demás instituciones intervinientes e incluso a la propia víctima, o a quien ella indique.

La utilización de dispositivos telemáticos de seguimiento, ha demostrado ser un medio efectivo para la efectiva protección de la víctima, y tiene un claro efecto disuasorio en el agresor. La implantación de estos sistemas automatizados de seguimiento debe articularse a través de protocolos que impliquen a los funcionarios policiales y a las restantes instituciones implicadas.

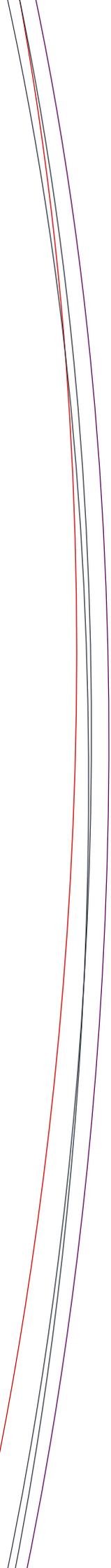
Asimismo, es deseable que todas las órdenes y medidas de protección dispongan de fecha de inicio y finalización, y que se incorporen notificaciones automatizadas que informen de las distintas modificaciones adoptadas.

VII. Cooperación Internacional

Dada la gran movilidad de la población en el ámbito de la UE, es necesario conseguir la coordinación y el efectivo transvase de información dentro de cada Estado, y entre los distintos países, para la protección a las víctimas.

La cooperación entre las diferentes instituciones de cada Estado miembro de la UE, compartiendo bases de datos policiales, penales, penitenciarias y asistenciales, permitirá aunar esfuerzos para la optimización de los recursos humanos y materiales intervinientes en materia de violencia de género.

Para ello es conveniente establecer protocolos de comunicación y actuación conjunta policial entre los distintos Estados de la Unión, de modo que en esta materia también se contribuya, de manera efectiva, en el establecimiento de un auténtico espacio de libertad, seguridad y justicia, que garantice el derecho a circular y residir libremente en los Estados miembros.



Es de primordial importancia la realización de conferencias internacionales donde expertos policiales y de otros ámbitos e instituciones de los diferentes países de la Unión expongan y compartan sus experiencias, con el fin de conocer los problemas específicos asociados a la prevención y protección en materia de violencia de género.

En este aspecto, y para promocionar el conocimiento, el intercambio y la difusión de buenas prácticas policiales, se debe continuar con la financiación de programas europeos específicos, tal como el establecido por decisión conjunta N° 779/2007 del Parlamento europeo y el Consejo para prevenir y combatir la violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos en riesgo.

VIII. Conclusiones

La adopción del presente *“Manual de buenas prácticas policiales”* conlleva una serie de ventajas entre las que se pueden destacar:

RELACIONADAS CON LA VÍCTIMA:

- Mejora de los aspectos preventivos, asistenciales y de protección a la mujer víctima..
- Coloca a las víctimas como el eje central de la actividad policial contra la violencia de género.
- Reduce su nivel de vulnerabilidad debido a un intercambio continuo de información entre la víctima y las unidades policiales.
- Fija pautas, específicas y concretas, para cada situación, comportando respuestas más acertadas y positivas en cada momento, para que todas las víctimas reciban una atención acorde con los estándares establecidos en el Manual.

RELACIONADAS CON LA LABOR POLICIAL:

- Establece metodologías de trabajo que favorecen y mejoran el desempeño de los cometidos policiales contra la violencia de género y se promueve la formación especializada de los funcionarios policiales en esta materia.
- Optimiza el empleo de recursos humanos y materiales.
- Elabora mecanismos de coordinación con otras Instituciones, desde un acercamiento multidisciplinar al mismo.
- Evalúa el impacto de su intervención sobre los beneficiarios a largo plazo.

RELACIONADAS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- El presente Manual puede servir como modelo de referencia para otras instituciones y/o Administraciones Públicas.

Por último, y tal como se expone en la Declaración del Parlamento Europeo sobre la campaña "Di NO a la violencia contra las mujeres", de fecha 22 de abril de 2009, "que la violencia contra las mujeres y las jóvenes es un problema universal que alcanza proporciones de pandemia". Está en nuestra mano atajarlo y con el tiempo llegar a resolverlo, promoviendo mecanismos de actuación como el presente *“Manual de buenas prácticas policiales”*.

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO